



## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA, Y EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD Y DEL CONSEJO LGTBI DE CASTILLA-LA MANCHA.**

### **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

La presente Memoria se elabora con el fin de poner de manifiesto la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal recogido en los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 5/2022, de 6 de mayo, se desarrollará reglamentariamente la estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad, órgano colegiado dependiente de la consejería con competencias en materia LGTBI, que estará integrado por representantes, dentro de cada consejería, competentes en el ámbito de la aplicación de la Ley, del Sescam y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha que velara por la garantía de la perspectiva de género de manera transversal; tendrá como misión la puesta en común de las posiciones de sus integrantes, la coordinación y la colaboración mutua para el ejercicio de las funciones asignadas.

Asimismo el apartado 2 del artículo 19 de la referida Ley 5/2022, de 6 mayo, establece que se desarrollará reglamentariamente la composición, estructura y régimen de funcionamiento del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, órgano consultivo y de participación ciudadana en materia de derechos y libertades de las personas LGTBI adscrito a la consejería competente en materia LGTBI, integrado por representantes de las consejería competentes en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley 5/2022 de 6 de mayo, asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI de manera transversal y con perspectiva de género, así como profesionales y personas que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertas en este ámbito.



En consecuencia, la finalidad de la futura norma es regular la composición, estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, tal y como establece los artículos 18 y 19 de la referida Ley 5/2022, de 6 de mayo.

## 2. ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 14 de la Constitución Española consagra el derecho fundamental a la no discriminación «por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Asimismo, su artículo 9.2 dispone que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A nivel autonómico, en el artículo 4.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha donde se regulan los derechos, libertades y deberes fundamentales de la ciudadanía de Castilla-La Mancha que son los establecidos en la Constitución. Del mismo modo, su artículo 4.2 precisa que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región; y en el artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.



En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en la consecución de la garantía de derechos en igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en nuestra región.

El artículo 15 del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 2/2025 de 11 de febrero, atribuye a la Consejería de Igualdad, entre otras, la competencia de promover medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

### **3. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **3.1 Contenido**

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, estructura y régimen de funcionamiento, de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 y las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 5/2022 de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

#### **3.2 Estructura**

Se estructura en veinticinco artículos, distribuidos en dos Capítulos, siendo el Capítulo Primero el que se ocupa de la Comisión de Diversidad y el Capítulo Segundo versa sobre el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

También contiene tres disposiciones adicionales donde se establece el plazo máximo de constitución de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI y como se realizará el primer nombramiento de las vocalías del Consejo LGTBI.

Todo ello, sin perjuicio de los informes jurídicos necesarios que se tienen que emitir.

#### **3.3 Descripción de la tramitación del Decreto**



Al tratarse de una disposición reglamentaria, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el procedimiento que debe seguirse para su aprobación se contempla en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en cuya virtud, se requiere que la iniciativa de elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por la Consejera competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. Asimismo, en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se ha publicado en el portal de participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha “consulta pública previa” cuyo plazo comprendió desde el 27 de junio al 18 de julio de 2024 publicándose el informe de resultados de esta consulta, en el portal de participación ciudadana.

Respecto de los informes necesarios en la tramitación de esta norma, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general que se dicta al amparo de las competencias exclusivas del artículo 31.1. 20ª de su Estatuto de Autonomía. Y que podría ser una norma de ejecución de la Ley.

Por su parte, asimismo se requiere Informe con carácter preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con las Instrucciones de la Inspección General de Servicios y dado que el Decreto regula un procedimiento administrativo resulta preceptiva la valoración de las cargas administrativas que suponen a los ciudadanos y las ciudadanas y los



informes tanto del Coordinador de Calidad Administrativa de la Presidencia como de la Inspección General de Servicios, de conformidad con el Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dado que la aplicación de este Decreto no supone gasto para el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha puesto que no implica actividad alguna no resultaría preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025 solo se revela como tal en el caso de que implicase gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros.

El proyecto de Decreto, se ha sometido, al dictamen del Consejo Regional de Municipios, como órgano colegiado cuyo informe es preceptivo en los proyectos de reglamentos, obteniéndose informe favorable a la iniciativa.

#### **4. ANALISIS DE IMPACTOS**

##### **4.1 Adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias.**

La elaboración de este proyecto de decreto se dicta al amparo del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en concreto, de las competencias exclusivas en materia organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno prevista en el artículo 33.1.1º EA-CLM, así como por las competencias de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación previstas en el artículo 31.1. 20ª EA-CLM.

Asimismo, también se dicta al amparo del artículo 15 del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias



de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 2/2025 de 11 de febrero, en el que se otorga a la Consejería de Igualdad, entre otras, la competencia de promover medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

#### **4.2. Impacto económico-presupuestario.**

Analizado el contenido normativo de este Decreto en los aspectos susceptibles de poder estar vinculados a posibles gastos afectos a los programas presupuestarios de la Consejería de Igualdad, tal y como establece el texto normativo, su funcionamiento se llevará a cabo con los medios personales, materiales y técnicos de la Consejería de Igualdad incluso se determina que la colaboración de las personas expertas y la asistencia a las reuniones, no supondrá ningún coste, por lo que la aprobación de este Decreto no tiene un impacto económico-presupuestario para la Administración.

#### **4.3 Impacto sobre la competencia y la unidad de mercado.**

En cuanto al Impacto sobre la competencia y la unidad de mercado que pueda generar este proyecto de Decreto, analizado su contenido y puesto que se limita a regular la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha no se contempla que pueda generar impacto alguno sobre la competitividad de las empresas, por lo que no se considera necesario solicitar informe de impacto a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

#### **4.4 Impacto sobre la simplificación administrativa y la reducción de cargas.**

El proyecto de Decreto contiene preceptos relativos a la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, que son órganos colegiados de participación, de carácter consultivo y asesor, no obstante se solicitara un informe al responsable de calidad de



la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha donde se aborde el impacto desde la perspectiva de la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de cargas.

#### **4.5 Impacto por razón de género.**

El proyecto de decreto tiene un impacto positivo en las relaciones de género ya que los órganos que regulan contribuyen a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la modificación de conductas estereotipadas.

En la Comisión de Diversidad se establece entre sus funciones, el velar por la inclusión de la perspectiva de género y la interseccionalidad en materia LGTBI en todas las políticas públicas de la Junta de Comunidad de Castilla-La Mancha.

En el Consejo LGTBI estarán representadas las consejerías competentes en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, las asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI, de manera transversal y con perspectiva de género.

Tanto en la Comisión de Diversidad como en el Consejo LGTBI se asegura la presencia del Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha que tiene como finalidad principal la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

En cuanto a la composición de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI se deberá tender a una representación equilibrada de hombres y mujeres, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

No obstante, se solicitará informe sobre el impacto por razón de género, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.



#### **4.6 Impacto en la familia, la infancia y adolescencia.**

El presente proyecto de decreto tiene un impacto positivo sobre la Infancia, Adolescencia y Familia ya que los órganos que lo regulan contribuyen a la promoción de algunos de los derechos y las necesidades de la infancia, adolescencia como: derecho a preservar la identidad, derecho a la protección contra toda forma de violencia en concreto contra la LGTBIfobia y a sus necesidades sexuales y reproductivas.

En la Comisión de Diversidad se establece entre sus funciones, el velar por la interseccionalidad en materia LGTBI en todas las políticas públicas de Castilla La Mancha.

En el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha se establece entre sus funciones, elaborar recomendaciones y propuestas sobre política y actuaciones a favor de los derechos de las personas LGTBI de CLM, incluidas sin duda la infancia, la adolescencia y sus familias. Y promover estudios, iniciativas, medidas y acciones sobre actuaciones y proyectos relacionados con las políticas públicas en materia LGTBI en Castilla La Mancha. Una de las vocalías que componen el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha en representación de la Administración Autonómica será en materia de Infancia y Familia.

De acuerdo con establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se solicitará informe sobre el impacto en la familia, infancia y en la adolescencia en este proyecto de Decreto.

#### **4.7 Impacto por razón de discapacidad.**

Este proyecto de decreto tiene un impacto positivo limitado sobre la Discapacidad ya que los órganos que lo regulan contribuyen a la promoción de algunos de los derechos de las personas con Discapacidad.



Se velará por la interseccionalidad cuestión que impacta sobre las personas con discapacidad, sobre su singularidad, sobre la diferencia y diversidad humana y la no discriminación.

En la Comisión de Diversidad se establece entre sus funciones, el velar por la incorporación de la perspectiva de diversidad sexual en la planificación de las políticas públicas en materia LGTBI, impactando sobre los derechos de las personas con discapacidad como el derecho a la salud sexual y reproductiva.

En el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha se establece entre sus funciones, elaborar recomendaciones y propuestas sobre política y actuaciones a favor de los derechos de las personas LGTBI de CLM, incluidas sin duda las personas con discapacidad que pertenezcan al colectivo LGTBI. Así como promover estudios, iniciativas, medidas y acciones sobre actuaciones y proyectos relacionados con las políticas públicas en materia LGTBI en Castilla La Mancha.

Una de las vocalías que componen el Consejo LGTBI de Castilla La Mancha en representación de la Administración Autonómica será en materia de Discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, se solicitará informe sobre el impacto por razón de discapacidad, de este Proyecto de Decreto.

#### **4.8 Impacto de la Agenda 2030.**

El presente proyecto de Decreto contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015.

En concreto, la creación de estos órganos de participación contribuye a la consecución del ODS 16, al tener por finalidad crear instituciones más sólidas y eficaces y en



especial, a su meta 7 que promueve garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, de la ciudadanía en general.

Asimismo, contribuye a la consecución del ODS 17, al fortalecer la colaboración entre la Administración Regional, colegios de profesionales o entidades del Tercer Sector y las personas destinatarias de este ámbito de gestión pública.

Por tanto, consideramos que este proyecto de Decreto tiene un impacto positivo en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

#### **4.9 Impacto demográfico.**

De acuerdo con la Estrategia Regional frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, aprobada el 14 de diciembre de 2021 por Acuerdo de Consejo de Gobierno y el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se elaborará el Informe sobre impacto demográfico de este proyecto de Decreto y se adjuntará al expediente normativo.

Toledo, a la fecha de su firma  
El Jefe de Servicio de Igualdad en la Diversidad LGTBI

Fdo.: Angel Moreno Sánchez